

de abril del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2624 que nombra al Lic. Miguel A. Olavarrieta Pérez Primer Secretario de la Embajada de la República en el Brasil.— G. O. Nº 6245, del 27 de Abril de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2624.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República,

D E C R E T O:

El señor Licenciado Miguel A. Olavarrieta Pérez queda nombrado Primer Secretario de la Embajada de la República en los Estados Unidos del Brasil.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2625 que nombra al Lic. Horacio Vicioso Soto Primer Secretario de la Legación de la República en los Estados Unidos de Venezuela. G. O. Nº 6245, del 27 de Abril de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2625.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República,

D E C R E T O:

El señor Licenciado Horacio Vicioso Soto queda nombrado Primer Secretario de la Legación de la República en los Estados Unidos de Venezuela.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º

de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo,

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2626 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Ramón Santana, sobre servicios en el Cementerio de esa población.— G. O. Nº 6245, del 27 de Abril de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2626.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

UNICO.— Aprobar las siguientes disposiciones de la Ordenanza dictada en fecha 11 de Abril del año en curso por el Ayuntamiento de la Común de Ramón Santana:

“Artículo primero:— Se fija el valor de UN PESO (\$1.00), moneda de curso legal, por el derecho de inhumación de un adulto en el Cementerio de esta población, y CINCUENTA CENTAVOS (\$0.50), cuando se trate de un menor; y por cada exhumación, previo el permiso del Departamento de Sanidad y Asistencia Pública, TRES PESOS (\$3.00), moneda de curso legal.

Artículo segundo:— Las inhumaciones y exhumaciones de cadáveres de pobres de solemnidad quedan exoneradas de los impuestos establecidos en el artículo primero. Estas condiciones serán determinadas por constancias expedidas por el Síndico Municipal o por la autoridad rural correspondiente, según el caso.

Artículo tercero:— Se establecen los siguientes tipos para la concesión de terrenos en los Cementerios de la Común, por mientras éstos existan; CINCUENTA CENTAVOS por cada pié cuadrado en el Cementerio de la población y VEINTICINCO CENTAVOS, por cada pié cuadrado en cementerios rurales.

Párrafo II.— Los terrenos ocupados actualmente con rancheos, marcos de concreto, lápidas y verjas, construídas con carácter permanente, quedan sujetos al pago de un 25% (veinticinco por ciento), de lo establecido en este artículo”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo

RAFAEL L. TRUJILLO.